

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00646 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique la dirección de notificación física y electrónica del garante.
2. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., en cuanto a la identificación y domicilio del garante.
3. En caso de conocerse la dirección electrónica, deberá dar cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020, es decir, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
4. Adjunte el comunicado dirigido al garante, y la constancia de entrega efectiva de este, donde se le exhorte a entregar de forma voluntaria el bien dado en garantía, con una antelación de cinco días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa EHK484 ante el Juez de conocimiento; requisito que no se cumple el certificado allegado con el libelo, como quiera que el mismo se reporta “Estado Actual No fue posible la entrega al destinatario” (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015).
5. Formule en debida forma las pretensiones, en cuanto a solicitar el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el automotor gravado con garantía mobiliaria (artículos 48, y 49 Ley 1676 de 2013, en concordancia artículo 597 del C.G.P.)

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo

Juez Municipal

Civil 057

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae63af78746a44bfbea96022ca549953f9c6f2a6d682fca5fc4d206bea08bda4

Documento generado en 24/08/2021 06:54:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>